

RESOLUCIÓN 63-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE MARZO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 19:

Solicitud de Permiso Especial a favor del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., para operar las rutas señaladas más abajo:

Santo Domingo (MDSO)/Ciudad de Panamá (MPTO)/La Habana, Cuba (MUHA)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Caracas, Venezuela (SVMI)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Montego Bay (MKJP)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Grand Cayman (MWCR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO);

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/Managua, Nicaragua (MNMG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO); y

Santo Domingo (MDSO)/Miami (KMIA)/San José, C.R. (MROC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSO).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación recibida en fecha 1ero. de marzo de 2023, suscrita por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, la aprobación de un Permiso Especial, para operar las rutas reseñadas al inicio de esta resolución, para el transporte de carga, en el período comprendido entre el 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo en operaciones internacionales, y regular en diversas rutas, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121; vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en las rutas solicitadas, estaría ejerciendo derecho de tráfico de quinta libertad del aire para el transporte aéreo de carga. Tras verificar el marco regulatorio existente en las relaciones bilaterales de la República Dominicana con los diferentes Estados, se concluyó que, en los acuerdos de servicios aéreos suscritos con Cuba, Colombia, Jamaica, Grand Cayman (Reino Unido), Nicaragua, Costa Rica y Panamá, permiten el derecho de tráfico solicitado.

CONSIDERANDO: Que, en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ratificado G.O.6978, en fecha 29 de agosto de 1949, permite ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire. Como antecedentes se verifica que bajo la modalidad regular las aerolíneas norteamericanas de carga poseen rutas con derecho de tráfico de hasta quinta libertad del aire; y bajo modalidad no regular o chárter han sido aprobadas operaciones ejerciendo derecho de tráfico de séptima libertad del aire, por lo antes expuesto la República Dominicana pudiera solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad conforme lo establecido en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, en el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela suscrito en fecha 20 de agosto 1970, así como en el Acta final de fecha 28 de abril 2000, permite derecho de tráfico de hasta quinta libertad, desde República Dominicana vía Antillas Neerlandesas, Aruba, Martinica y Guadalupe hasta puntos en Venezuela, por lo que, la República Dominicana pudiera gestionar la acreditación de forma extra bilateral.

Resolución 63-2023
de fecha 8 de marzo de 2023
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, las rutas solicitadas bajo la modalidad de Permiso Especial en operaciones de carga, no se encuentran contenidas como tal en ningún Permiso de Operación, así como, en ningún Certificado de Autorización Económica, no obstante, el tramo Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD) se encuentra aprobado en los Permisos de Operación de los siguientes operadores aéreos extranjeros de carga: Amerijet International, Inc.; Northern Air Cargo, LLC (NAC) y United Parcel Services, Co., (UPS).

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, conforme las estadísticas según la Base de Datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2021 hasta enero 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, movilizó en entradas y salidas un total de 93,673 pasajeros en 5,021 operaciones realizadas.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permisos Especiales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República de Cuba y la República Dominicana de fecha 9 de diciembre de 2005 y el Acta de Reunión entre las autoridades aeronáuticas de fecha 6 de diciembre de 2021.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo Suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 9 de julio de 1969, ratificado en fecha 19 de agosto de 1970, y el Acta Final, firmada el 28 de abril de 2000.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de Jamaica y el gobierno de la República, suscrito en el año 2018, y el Memorándum de Entendimiento, suscrito en el año 2008.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscrito en fecha 22 de marzo de 2006, y el Memorándum de Entendimiento (MOU), del año 2011 y 2013.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de la República Dominicana, suscrito en el año 2008.

VISTO el Acta de Reunión de fecha 6 de diciembre de 2016, Acuerdo Inicialado sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Nicaragua.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito el 25 de febrero de 2022, así como el Memorándum de Entendimiento, firmado en fecha 9 de diciembre de 2021, por las Autoridades Aeronáuticas de ambos Estados.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0.).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/063/23 de fecha 7 de marzo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/044/23 de fecha 3 de marzo de 2023, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 63-2023

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, un Permiso Especial, para la realización de seiscientos treinta y cinco (635) vuelos ida y vuelta para el transporte de carga, en el período comprendido entre el 13 de marzo de 2023 y el 13 de septiembre de 2023 en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/La Habana, Cuba (MUHA)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/La Habana, Cuba (MUHA)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada martes, jueves y sábado;

Santo Domingo (MDSD)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Caracas, Venezuela (SVMJ)/Ciudad de Panamá (MPTO)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada miércoles, viernes y domingo;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Bogotá, Colombia (SKBO)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada jueves, sábado y lunes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Montego Bay (MKJP)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada viernes, domingo y martes;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Grand Cayman (MWCR)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada sábado, lunes y miércoles;

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/Managua, Nicaragua (MNMG)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada domingo, martes y jueves; y

Santo Domingo (MDSD)/Miami (KMIA)/San José, C.R. (MROC)/Miami (KMIA)/Santo Domingo (MDSD), un (1) vuelo cada lunes, miércoles y viernes.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea informada a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/JCR/ed